

GÉNERO, DISFORIA Y ALTERIDAD

ESPACIOS DE INCLUSIÓN Y
EXCLUSIÓN DEL DERECHO
ROMANO AL DERECHO VIGENTE

Paz Fernández-Rivera González



GÉNERO, DISFORIA Y ALTERIDAD

**ESPACIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL
DERECHO ROMANO AL DERECHO VIGENTE**

Paz Fernández-Rivera González

COLEX 2025

Esta monografía se adscribe al Proyecto PID2021-123452OB-I00 (GENDERMOB), financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE, en los términos del artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE, núm. 131, de 2 de junio de 2011).

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Paz Fernández-Rivera González

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-098-7
Depósito legal: C 663-2025

La igualdad es inconcebible sin admitir la plena diversidad del ser humano.

SUMARIO

Abreviaturas utilizadas	13
Agradecimientos	17
Prólogo	19
Introducción	23

CAPÍTULO 1

LA COMPLEJIDAD DEL CONCEPTO DE DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA

1.1. El esquema monista del sexo anatómico y el sexo social	29
1.2. El modelo dualista	32
1.3. El nuevo y deconstruido concepto de género	33

CAPÍTULO 2

LA REALIDAD «TRANS» Y LA REALIDAD «CIS». NOMENCLATURA Y TERMINOLOGÍA

2.1. La evolución terminológica en el siglo XX: de la perversión a la despatologización médica	40
2.2. Trascendencia Jurídica de la terminología médica: Jurisprudencia y legislación	50
2.3. La despatologización y sus efectos en la legislación española: la nueva terminología	52

CAPÍTULO 3

LA HISTORIA DE LOS AMBIGUOS: ¿EXISTÍA UN CONFUSIÓN ENTRE GÉNERO Y DESEO AFECTIVO SEXUAL? EL PRAGMATISMO DE ROMA

3.1. Los excluidos del orden binario. Regulación de los denominados ambiguos sexuales	55
3.2. ¿Existía un derecho a la identidad en Roma? La importancia del nombre	59
3.3. El efecto expansivo del pragmatismo jurídico romano. El cristianismo	61

CAPÍTULO 4

LA REALIDAD *TRANS* EN EL MARCO INTERNACIONAL

4.1. El sistema de Naciones Unidas	67
4.2. La Unión Europea	73
4.3. El Consejo de Europa	76
4.4. Globalización de la realidad <i>trans</i>	82

CAPÍTULO 5

LA REALIDAD *TRANS* EN LA NORMATIVA DE LA ESPAÑA DEL SIGLO XX

5.1. La normativa anterior a la Constitución de 1978	85
5.2. La realidad <i>trans</i> tras la constitución de 1978. Derechos <i>trans</i> y mandatos constitucionales.	87
5.3. Legislación postconstitucional. Carencias legislativas	89
5.4. El papel de la Jurisprudencia en el último tercio del siglo XX y principios del XXI: de la ficción de hembra a la ficción de hombre. La obligatoriedad de la Cirugía de Reasignación Sexual, la «prohibición» de contraer matrimonio y la fatiga jurisprudencial	91

CAPÍTULO 6

LOS EFECTOS DE LA JURISPRUDENCIA: LA LEY 3/2007 DE 15 DE MARZO REGULADORA DE LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCIÓN RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS

6.1. El camino hacia la Ley tras las primeras sentencias.	107
6.2. Contenido de la Ley 3/2007: el derecho al cambio de identidad de género sin CRS. Los problemas de la legitimación y de los concretos requisitos en la realidad no binaria.	110
6.3. La Jurisprudencia transitoria. La STS de Pleno de 17 de septiembre de 2007	116
6.4. La ralentización de la ley estatal y la velocidad de la legislación autonómica	117
6.5. Primeras legislaciones autonómicas: Navarra y País Vasco. El documento identitario y la legislación tuitiva a menores y migrantes	118
6.6. El derecho a la autodeterminación de género en la legislación autonómica. La no obligatoriedad del informe médico	120

CAPÍTULO 7

PANORAMA NACIONAL PREVIO A LA LEY ACTUAL

7.1. La XII Legislatura y el derecho al género autopercebido.	133
7.2. La XIV Legislatura y el derecho a la autodefinition de cuerpo, sexo, género y orientación sexual de un colectivo heterogéneo	139
7.3. La Gestación de la Ley.	143

CAPÍTULO 8

CONTENIDO DE LA LEY 4/2023 DE 28 DE FEBRERO

8.1. Análisis concreto de la ley. La importancia de la nomenclatura. La doctrina del TC	151
8.2. El procedimiento registral. De la rectificación a la reversibilidad	159
8.3. Los efectos del procedimiento registral. A vueltas con la violencia de género	170
8.4. La Ley ante el fraude y el ejercicio antisocial del derecho.	175

CAPÍTULO 9

NO ES SOLO UNA LEY *TRANS*

9.1. Por qué no queremos llamarla ley <i>trans</i> sino ley garantista integral de derechos de personas LGTBI. El edadismo.	185
9.2. Una especial referencia a los grandes olvidados: los intersexuales	192
9.3. El diferente modo de afrontar la maternidad paternidad en la realidad sexo genérica y en la afectivo sexual. La necesidad de observar la Ley 15/2022 de 12 de julio	194

CONCLUSIONES

Conclusiones	226
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía citada	217
Fuentes histórico-jurídicas	226
Legislación	232
Otros documentos	236
Jurisprudencia	240

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAP	Auto de la Audiencia Provincial
a.C.	antes de Cristo
APA	Asociación Psiquiátrica Americana
ATS	Auto del Tribunal Supremo
AP	Audiencia Provincial
AAPP	Audiencias Provinciales
ART	Artículo
ARTS	Artículos
BOE	Boletín oficial del Estado
BOCG	Boletín oficial de las cortes Generales
C., CI.	<i>Codex Iustinianeus</i>
CC	Código Civil
CIE	Clasificación Internacional de Enfermedades
CIDH	Comisión Internacional de Derechos humanos
CEDH	Consejo de Derechos Humanos
CE	Constitución española
CE	Consejo de Europa
CES	Consejo Económico y Social
CGPJ	Consejo General del Poder judicial
CP	Código Penal
CPR	Registro Central de Persona
CRS	Cirugía de Reasignación sexual
D	<i>Digesta</i>
d,C	después de Cristo
DNI	Documento nacional de Identidad
DGRyN	Dirección General de Registros y Notariado
DGSF	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

Dion.Hal.	Dionisio de Halicarnaso
DSM	Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
EE. UU.	Estados Unidos
EM	Exposición de Motivos
Gai	<i>Gaius</i>
Inst	<i>Instituzione</i>
Iura	Rivista internazionale di diritto romano e antico
JP	Jurisprudencia
LRC	Ley del Registro Civil
LGR	Procedimientos de reconocimiento legal de género
LGTBI+	Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales y +
LGTBIQ+	Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales y Queers y +
MAIN	Memoria del Análisis del Impacto Normativo
MF	Ministerio Fiscal
MMAAEE	Ministerios de asuntos Exteriores
OEА	Organización de Estados americanos
OMS	Organización mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
Paul	Paulo
PIDCP	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
PIDSEC	Pacto Internacional de derechos sociales económicos y culturales
PY	Principios de Yogyakarta
PY+10	Principios de Yogyakarta revisados
Quint	Quintiliano
RC	Registro Civil
RRC	Reglamento del Registro Civil
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SEC	Comisión de Valores de los Estados Unidos
Sen.	Séneca
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TC	Tribunal Constitucional
TIG	Trastorno de Identidad de Género
TISSANT	Trastorno de identidad sexual en la adolescencia o vida adulta, de tipo no transexual
TUE	Tratado de la Unión europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión europea
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
<i>Ulp.</i>	Ulpiano
UTIG	Unidad de Trastorno de Identidad de Género

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento va dirigido a dos juristas de mundos diferentes, MARÍA ISABEL NÚÑEZ PAZ, y JOSÉ ANTONIO SEIJAS QUINTANA, o quizás no tan diferentes, pues me enseñaron la necesidad de converger el puro derecho positivo y el derecho romano en temas tan delicados como los derechos de las personas que no integran el orden binario tanto en su visión sexo/género como el del deseo afectivo sexual, y como en esa ruptura del binarismo aparecen nuevos modelos de familia y cómo deben ser acometidos sus derechos.

PRÓLOGO

La búsqueda de la identidad, tanto particular como colectivamente, ha sido siempre una preocupación de los seres humanos. Sin embargo, ni los recursos materiales ni los conocimientos para percibir la propia y personal búsqueda, han estado siempre a su alcance. Ante la pregunta que toda persona, consciente o inconscientemente se hace: ¿Quién soy yo? no siempre hay respuesta. Solo una evidencia «Yo no soy tú».

En el presente libro, «Género, disforia y alteridad, espacios de exclusión e inclusión. Del Derecho romano al Derecho vigente», la doctora Fernández Rivera González analiza los distintos modos de percepción del yo y el tú desde una perspectiva sexo genérica; para adentrarse a continuación en la respuesta que la filosofía griega y el Derecho romano dieron al ser no binario, al mundo *trans*. El estudio abarca distintos ámbitos, pero se centra en la ciencia jurídica.

La autora de esta monografía nos enfrenta a la realidad de lo diverso, de la alteridad, de lo excluido y realiza un enorme esfuerzo por visibilizar esa parte de la historia en gran medida oculta, o deliberadamente ocultada, que se corresponde con la diversidad. Desde su origen, el orden binario no fue un orden equilibrado. Se construyó desde una base patriarcal en la que la condición de la mujer y del hombre fueron parte de un binarismo anclado artificialmente en el Derecho sobre la base de la necesidad reproductiva y su control por parte de las esferas de poder.

La comadrona romana realizaba funciones periciales y tenía la importante función de determinar si quien había nacido reunía los requisitos necesarios para ser una persona y tener derechos. Cuando al nacer un bebé la comadrona declaraba, por ejemplo: «Es una niña», estaba marcando de antemano un futuro cultural social y jurídico al ser recién nacido. La autora de esta monografía cuestiona que «una sociedad que adscribe el sexo como hace más de 2000 años por una suerte de emergencia jurídica debería hacer reflexionar sobre la necesidad de realizar cambios jurídicos porque, si bien la función del Registro civil es constatar la existencia de hechos y actos, esta actividad repercute gravemente en el derecho a la personalidad, a la intimidad e incluso en la posibilidad de llevar una vida coherente».

La abstracción de lo «naturalmente femenino» y lo «naturalmente masculino» desde la antigüedad lleva a la autora a considerar asimismo que «la visión *infra fémina* que en el orden binario es reconducida a la utilidad reproductiva repercute en la consideración del destino de los históricamente considerados

«ambiguos». Para demostrarlo hace acopio de un buen número de fuentes del mundo antiguo, filosóficas, históricas, jurídicas y literarias y va diferenciando dimensiones de alteridad y discriminación negativa en personas intersexuales, pseudohermafroditas, hermafroditas, homosexuales pasivos, travestidos o transgénero. En este largo recorrido no falta la alusión a casos concretos de travestismo, de cirugías de cambio sexo o de fenómenos de hermafroditismo. En el Derecho romano si bien no puede hablarse de un *tertius genus* sí hay un progresivo reconocimiento de derechos del ser «ambiguo», no solo en el ámbito del derecho público sino también en el derecho civil contractual y sucesorio; En caso de duda sobre la sexualidad, la norma general era atenerse al *sexus praevalens* siendo siempre prioritario y más humano el masculino.

En cuanto a la metodología, se ha utilizado el método histórico crítico en el análisis de las fuentes históricas de las que se ocupa en muchos lugares del libro, pero fundamentalmente en el capítulo tercero. Antes de afrontar la dogmática se aborda la historia. Y no le falta arrojo a la autora al acometer tal tarea, pues si nunca es fácil enfrentarse a las fuentes del mundo antiguo, mucho menos lo es rescatar de olvido materiales arqueológicos, epigráficos o literarios que se han desechado durante siglos porque no favorecían la afirmación de la estructura binaria, ni servían para confirmar dogmas. El insigne romanista italiano Cannata afirmaba no hace mucho que a menudo los juristas se refugian en la dogmática para cubrir que desconocen la historia. No es el caso de la doctora Fernández Rivera, cuya atención al pasado la sitúa en la mejor de las posiciones para interpretar la realidad jurídica del presente. Al tratarse de un estudio diacrónico que llega hasta la actualidad nacional e internacional, se emplean los métodos del Derecho positivo, comparativo, exegético y desde luego empírico. En definitiva, la Dogmática no es sino la manifestación conceptual de la experiencia jurídica.

No va desencaminada la profesora Fernández Rivera cuando se refiere a la secular desprotección jurídica amparada en lo naturalmente masculino o femenino. Pero lo más desesperanzador es constatar que la llegada del movimiento ilustrado no mejoró la situación. Mucho después de Justiniano, de la glosa y el humanismo jurídico, cuando todo se confió a la razón en el siglo XVIII, la percepción del «tú» siguió partiendo de la autopercepción masculina y heterosexual. Olympe de Gouges que, a finales del siglo XVIII se creía y se pensaba como ciudadana poseedora de derechos civiles y políticos, fue guillotizada porque su osadía se consideró *contra natura*.

De todos los métodos que se han empleado en este trabajo, quizá resulte especialmente interesante aludir a la peculiar, y no siempre bien utilizada, metodología de género. En el libro se parte de Foucault, Derrida y Judith Butler para poner de relieve los riesgos derivados de situar en primera línea los órganos reproductivos femeninos. La historia jurídica, «construida» y cargada de prejuicios androcéntricos y binarismo, hace necesaria la «deconstrucción» histórica. Los apriorismos coartan las posibilidades humanas del ser y terminan incurriendo en el mismo error del patriarcado tradicional Por

ello es conveniente huir de los llamados presupuestos de «Derecho natural». Me parece en este sentido valiente y renovadora la metodología de la deconstrucción que se utiliza.

Hago una breve reflexión en este punto para recordar que ya la filósofa existencialista, Simone de Beauvoir (1908-1986), autora de *El Segundo Sexo*, considerado como el ensayo feminista más importante de toda la centuria, se ocupó de los condicionantes históricos del género. Frente a la trascendencia masculina, lo dinámico, se sitúa la inmanencia femenina, lo estático, lo que no cambia ni puede superarse. Es la insignificancia histórica de lo no masculino lo que ha determinado su desconocimiento

Por otra parte, la mencionada más arriba Judith Butler, filósofa norteamericana nacida en 1956, llevó la deconstrucción a los estudios de género. Ella pone en tela de juicio los significados de género y sexo, como realidades siempre presentes en un sistema heteropatriarcal donde se parte no solo de un varón sino también de de una mujer blanca y cisgénero. El cuerpo no es simplemente materia, sino que cada uno realiza un viaje, a través del propio cuerpo mediante comportamientos y acciones, hacia la propia identidad. Así se ha podido hablar de las «identidades nómadas». Si el género se construye, como expuso Beauvoir, Butler defiende que las identidades se construyen «performativamente».

Si antes me he referido al arrojé de la autora al afrontar las fuentes del mundo antiguo, debo decir ahora que tampoco le falta determinación al plantear sus propuestas dada la profunda brecha que se ha abierto en los estudios feministas a propósito del mundo *trans*. Creemos en este sentido que los avances en los estudios sobre las mujeres no deben ser una barrera que termine en ellas, sino que abriendo la metodología a nuevos cuerpos y sensibilidades; se puede superar el prejuicio que sucesivamente ha pasado del mal augurio, al castigo divino y después a la patologización. Se alejaría definitivamente la discriminación legal, descartando por fin la preeminencia de esa heterosexualidad normativa. Interesante y de enorme utilidad resulta en este sentido el capítulo que en el libro se dedica a referencias terminológicas, con importantes aportaciones de la medicina.

Paz Fernández Rivera es además profesora de Derecho Eclesiástico del Estado. Al conocimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas y de los derechos de la persona une el de la estructura jurídico procesal desde sus inicios, lo que le ha permitido continuar el recorrido histórico desde los cambios de un Derecho pagano al nuevo Derecho que trae la unión Iglesia-Estado hasta llegar a los presupuestos que fundamentan el Estado aconfesional de la Constitución española de 1978.

El análisis del Derecho positivo tanto en el ámbito internacional como en el Derecho nacional y autonómico, está apoyado en una potente bibliografía, pero sobre todo en un aparato de fuentes legales y jurisprudenciales, nacionales e internacionales, que prueba tanto el rigor del estudio como la formación jurídica de quien lo utiliza.

A lo largo de todo el estudio, la autora va analizando supuestos reales en los que normas registrales no reparan en la existencia de la realidad no binaria, ni en las demandas sociales que reclaman leyes integrales e inclusivas. Profundiza minuciosamente en cada regulación sobre los derechos de las personas *trans* hasta ofrecer una panorámica completa y bien estructurada de la realidad jurídica actual. En el fundamental capítulo séptimo se describe cuál fue el entorno social y político en el que se desarrolló el debate que acompañó a la vigente ley 4/2023 de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas *trans* y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. En los dos últimos capítulos se afronta, entre otras cuestiones, la polémica candente en la sociedad actual acerca de «por qué no queremos llamarla ley *trans*». Sus críticas a las legislaciones y decisiones jurisprudenciales fundamentan las conclusiones y las propuestas *de lege ferenda*.

Termino recordando que conozco a la profesora Fernández Rivera desde que hace ya muchos años cursó sus estudios de doctorado en el viejo case-rón de San Francisco de la Universidad de Oviedo. Cuando, tiempo después, me consultó sobre la posibilidad de dirigirle la tesis, comprobé que su decisión llegaba tras amplia reflexión. Le preocupaba hondamente la situación jurídica del mundo *trans* y era una problemática que conocía bien por su amplia experiencia forense como magistrada en ejercicio. Además, aquella postulante a doctoranda había leído mucho sobre la Roma y la Grecia antiguas y sabía que entre los grandes olvidados, los sin derechos, estaban los ambiguos. Ante su propuesta de abordar esa investigación sentí una mezcla de satisfacción y temor. El tema era apasionante pero la complejidad científica y metodológica a la que ambas nos enfrentaríamos me inclinaba a aconsejarle un tema menos polémico. Recordé entonces las palabras de mi añorado profesor de Historia del derecho, Francisco Tomás y Valiente, (asesinado a tiros en su despacho por los dogmáticos): «la historia es la mejor vacuna contra el dogmatismo». Pensé que, al fin y al cabo, las personas olvidadas de ayer son las vulnerables de hoy; que se trataba de una cuestión plagada de prejuicios androcéntricos en la que predominan más las discusiones de tertulianos que el conocimiento científico; que valía la pena afrontar el tema desde sus orígenes. En el camino encontramos dificultades, pero el resultado fue una sólida tesis doctoral que obtuvo premio extraordinario de doctorado y que hoy cobra nueva vida al ver la luz como monografía.

Se ofrece por fin en estas páginas un profundo estudio doctrinal que (desde la deconstrucción, la diacronía y la crítica social y jurídica) abre nuevos caminos sin cerrar ninguno. No podría ser de otro modo en un libro científico en cuyo espíritu subyace la bien conocida afirmación de Ortega y Gasset «la Universidad es ciencia» y «la verdad científica es una verdad exacta, sí, pero siempre incompleta y penúltima».

María Isabel Núñez Paz
Oviedo, abril de 2025

INTRODUCCIÓN

El siglo XX ha sido el siglo de la expresa ruptura con el tradicional orden binario de alteridad hombre mujer. Asistimos a una realidad que traspasa el concepto tradicional de sexo y avanza en la definición de género, y ello se va a ver reflejado en la jurisprudencia y en la legislación.

Precisamente, a raíz de ciertas resoluciones del Tribunal Supremo y de la Jurisprudencia menor, a propósito del derecho de rectificación registral de la mención del nombre y del sexo de un menor *trans*, y observar la realidad de las personas *trans*, inmediatamente me surgieron varias preguntas ¿Qué hubiera pasado si estas cuestiones se hubieran planteado en Roma? ¿Qué sucedería si una mujer en la Antigüedad quisiera/se sintiera un varón, o un varón quisiera /se sintiera mujer? ¿Qué sucedería con aquellas personas que no encajan en el orden binario constituido? Igualmente, la polémica sobre la gestación por sustitución y las resoluciones dictadas por el alto tribunal en el denominado caso cero de la maternidad subrogada y el voto particular suscitó en mí numerosas dudas ¿Es un derecho de los padres intencionales en este nuevo modelo de familia o es una cosificación de la mujer? ¿Podría suscitarse este escenario en la Antigüedad? ¿Qué sucede con las maternidades/paternidades en las personas no binarias y en las personas trans?

Lo asombroso de estas cuestiones para quien no es romanista como es mi caso, es que tuvieron respuesta en el sistema casuístico romano, y esto fue lo que me llevó a volver los ojos a la historia y al derecho romano cuando se trataba de analizar supuestos actuales; y lo curioso es que algunos problemas planteados, como el derecho al nombre y a la mención de sexo eran resueltos con una celeridad en la Antigüedad que no se encuentra en el mundo jurídico actual, pero siempre desde el criterio del denominado binarismo categorizador, actualmente en crisis lo que hace particularmente interesante la respuesta del derecho y sobre todo el de la Jurisprudencia ante la ausencia de legislación. Respuesta que igualmente se predica de la gestación por sustitución que ya se encontraba contemplada en Roma con la cesión del vientre. Ciertamente no podemos hablar de alquiler de vientres en Roma ya que no existe la contraprestación o merced que se requiere la reciprocidad del contrato, pero la función altruista de las matronas romanas de suministrar hijos e hijas para Roma, y el análisis histórico de la idea de la madre gestante y de la madre comitente permite observar esa inercia del pasado que se hace visible en el presente.

GÉNERO, DISFORIA Y ALTERIDAD

ESPACIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO ROMANO AL DERECHO VIGENTE

La presente monografía, desde la transversalidad e interdisciplinariedad, examina los espacios excluyentes de quienes no se han integrado nunca en el sistema binario de alteridad hombre/mujer tanto desde la diversidad afectivo sexual y como desde la sexogenérica. De ahí que el Derecho haya sido la herramienta indispensable para resolver los conflictos derivados de esa diferencia, abriendo espacios de inclusión.

El mundo de la despatologización, tras siglos de confusión del esencial derecho de las personas trans a desarrollar su libre personalidad con un trastorno fisiológico y mental, liberado del influjo de la literatura médica en los desarrollos legislativos, arroja un contexto jurídico nuevo con el derecho a la autodeterminación de género que en España culmina con la Ley 4/2023 de 28 de febrero. Se aborda su gestación y su corta andadura, con la interpretación que de ella se hace en Juzgados y Tribunales.



PAZ FERNÁNDEZ-RIVERA GONZÁLEZ

Paz Fernández-Rivera González, premio extraordinario de doctorado en Derecho por la Universidad de Oviedo, es profesora de Derecho Eclesiástico del Estado y magistrada suplente de la Audiencia Provincial de Asturias. Su actividad interdisciplinar se pone de manifiesto en sus líneas de investigación, en las que analiza el factor religioso y la multiculturalidad desde la perspectiva de género; el nuevo derecho de familia; la violencia económica en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales y la responsabilidad sanitaria en la sociedad digitalizada, entre otras.

PVP: 30,00 €
ISBN: 979-13-7011-098-7

